

## **RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 826/2012**

**POR LA CUAL SE MODIFICA EL ART. 37 DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CABLEDISTRIBUCIÓN.**

Asunción, 14 de junio de 2012.

**VISTA:** La Resolución N° 1272 del 08/11/2007 "POR LA CUAL SE APRUEBAN: EL NUEVO REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CABLEDISTRIBUCIÓN, QUE CONTIENE LAS MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO APROBADO SEGUN LA RESOLUCION N° 587/2004 DEL 21.MAYO.2004 Y MODIFICADO POR RESOLUCION N° 230/2006 DEL 27.FEBRERO.2006; Y LA NORMA TÉCNICA PARA EL SISTEMA DE CABLEDISTRIBUCIÓN"; y

**CONSIDERANDO:** Que en sesión ordinaria del 9 de diciembre de 2011 el Directorio de la CONATEL resolvió instruir a la Asesoría Legal a efectuar la presentación de un proyecto de modificación del art. 37 del Reglamento del Servicio de Cabledistribución a fin de posibilitar a los accionistas de las firmas licenciatarias del servicio o a las personas físicas titulares del mismo a ostentar la titularidad de acciones en otra firma que preste igual servicio en otros distritos del país.

**POR TANTO:** El Directorio de la CONATEL, en sesión ordinaria del 14 de junio de 2012, Acta N° 31/2012, y de conformidad a las disposiciones previstas en la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones" y el Decreto Reglamentario N° 14.135/96;

### **RESUELVE:**

**Art. 1° MODIFICAR** el art. 37 del Reglamento del Servicio de Cabledistribución aprobado por Resolución N° 1272 del 08/11/2007, el cual queda redactado como sigue:

*Art. 37.- Sólo podrán ser titulares de la Licencia para la explotación del Servicio de Cabledistribución las personas físicas de nacionalidad paraguaya, mayores de edad o personas jurídicas constituidas en el Paraguay y con domicilio en el país, cuyo objeto social incluya el rubro de prestación del servicio de telecomunicaciones, de difusión y/o Cabledistribución.*

*Las personas físicas y los Presidentes, Directores, Administradores o Gerentes y Representantes legales de las personas jurídicas no deben:*

- a) Haber sido declarados, según la Ley, incapaces para ejercer el comercio.*
- b) Estar condenados por delitos a pena privativa de libertad.*

*Además, los mencionados Presidentes, Directores, Administradores o Gerentes y Representantes legales deberán ser paraguayos. Sin embargo, los directorios de las personas jurídicas podrán estar integrados por extranjeros, siempre que no constituyan mayoría.*

*Para el caso de extranjeros, los mismos deberán cumplir con las disposiciones migratorias vigentes.*

*El titular de la Licencia, el Presidente, las acciones o cuotas sociales, el Gerente y los Representantes legales, podrán tener en otras empresas prestadoras del Servicio de Cabledistribución, siempre que suministren el servicio en un área de cobertura distinta a la dispuesta en la licencia.*

**Art. 2° PUBLICAR** en la Gaceta Oficial.

**Art. 3° COMUNICAR** a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

**ES COPIA**

Jorge Seall Sasiain  
Presidente  
Res. Dir. N° 826/2012

  
OSCAR RICARDO CABRAL  
Secretario General  
CONATEL

A: PRESIDENCIA.-  
DE: ASESORÍA LEGAL.-  
REF.: INTERNO DIR N° 62.01/011, del 27 de diciembre de 2011, sobre solicitud de proyecto de modificación del Art. 37 del Reglamento de Servicio de Cabledistribución.-

FECHA: 11 JUN 2012

Señor Presidente:

Me dirijo a Usted con relación al Interno de referencia, donde nos solicitan un proyecto de modificación del Art. 37 del Reglamento de Cabledistribución, por lo que recomiendo la siguiente redacción:

*"Sólo podrán ser titulares de Licencia para la explotación del servicio de cabledistribución. Personas físicas de nacionalidad paraguaya, mayores de edad o personas jurídicas constituidas en el Paraguay y con domicilio en el país, cuyo objeto social incluya el rubro de prestación del servicio de telecomunicaciones, de difusión y/o cabledistribución.*

*Las personas físicas y los Presidentes, Directores, Administradores o Gerentes y Representantes legales de las personas jurídicas, no deben:*

- (a) *Haber sido declarados, según la Ley, incapaces para ejercer el comercio.*
- (b) *Estar condenados por delitos con penas privativas de libertad.*

*Además, los mencionados Presidentes, Directores, Administradores o Gerentes y Representantes legales deberán ser paraguayos. Sin embargo, los directorios de las personas jurídicas podrán estar integrados por extranjeros, siempre que no constituyan mayoría.*

*Para el caso de extranjeros, los mismos deberán cumplir con las disposiciones migratorias vigentes.*

*El titular de la Licencia, el Presidente, las acciones o cuotas sociales, el Gerente y los Representantes legales, podrán tener en otras empresas prestadoras del servicio de cabledistribución, siempre que suministren el servicio en un área de cobertura distinta a la dispuesta en la licencia."*

En relación a la modificación, este proyecto da la posibilidad de prestar el mismo servicio en otros distritos, municipios o áreas de cobertura del País, excluyendo la de prestar el semejante en la misma zona donde fue otorgada la licencia.

Atentamente,



*A consideración del Directorio.*  
bg/AL

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES  
SECRETARÍA GENERAL  
RECIBIDO EN LA SECRETARÍA GENERAL  
A LAS 12:00  
POR: *Fernando*  
Funcionario

**INTERNO DIR N° 62.01/011**

**A:** Abog. Gonzalo Alonso Ochipinti, Asesor Legal

**DE:** Jorge Seall Sasiain, Presidente  
Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)

**REFERENTE:** Solicitud de proyecto de modificación del art. 37 del reglamento del servicio de Cabledistribución.

**FECHA:** 27 DIC 2011

**SEÑOR ASESOR:**

Me dirijo a usted a efectos de hacerle saber que el Directorio en sesión ordinaria del 09 de diciembre de 2011, ha dispuesto instruir a la Asesoría Legal a que presente un proyecto de modificación del Art. 37 del Reglamento de Cabledistribución a efectos de posibilitar la titularidad de acciones en otra firma que preste el mismo servicio en otros distritos del país.

Atentamente.

<b>ASESORÍA LEGAL</b> Mesa de Entrada	
Recibido en Fecha:	28 DIC. 2011
Hora:	11:25
Funcionario/a:	D. Seall